

R. CASACION núm.: 1497/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Rafael Fernández Valverde

D^a. María del Pilar Teso Gamella

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García

En Madrid, a 16 de mayo de 2019.

Visto el recurso de casación nº 1497/2019, preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Guecho, contra la sentencia 478/2018, de 5 de noviembre, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se estima en parte el recurso nº 1027/2017 interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra el acuerdo de 1 de diciembre de 2016 del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Vizcaya por la que se fijó el justiprecio de la finca número 7, afectada por la ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "Actuaciones para la protección de inundaciones en el

río Gobela en Guecho: proyecto de acondicionamiento hidráulico y recuperación ambiental del Río Gobela en Guecho. Tramo de Errekagane", en el citado término municipal.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, acuerda –en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y del art. 90.4.d) en relación con el art. 87 bis.1 LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, sobre la concurrencia de los supuestos previstos en el art. 88.2.a) y c) LJCA, invocados como justificativos del interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; y **2)** Carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, teniendo en cuenta además que las cuestiones de hecho y su valoración probatoria están excluidas de la casación, como es el caso respecto de la determinación del justiprecio, singularmente respecto de la indemnización por demérito del resto de la finca que reconoce la sentencia en función del perjuicio irrogado a la propiedad y que cuestiona el Ayuntamiento recurrente; a lo que se añade que existe jurisprudencia reiterada en relación con las cantidades integrantes del justiprecio que, por su carácter indemnizatorio y en cuanto no supone la privación del bien a su titular, no ha de incrementarse con el 5% de afección (por todas, sentencia de 13 de mayo de 2013 –recurso 2316/2010-).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, se condena en costas a la parte recurrente, con el límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, de 2.000 euros en favor de la parte recurrida y personada que se ha opuesto a su admisión [REDACTED]

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

